



Hoja informativa #7

Privación de libertad como último recurso

En febrero de 2007, el Comité de los Derechos del Niño publicó la Observación General N° 10 – Derechos de los y las adolescentes en la justicia penal juvenil (OG 10)¹, en ella presenta su interpretación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y en especial lo establecido para los y las adolescentes en conflicto con la ley. Esta es una de una serie de siete hojas informativas y explicativas que destacan los temas principales de la OG 10, con el propósito de actuar para que sea ampliamente conocida, entendida y utilizada por los Estados Partes

¿QUÉ SIGNIFICA LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD?

La privación de libertad se refiere a “toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento de una persona en establecimientos de custodia, de los cuales la persona no puede salir sin una orden judicial, administrativa o de otra de autoridad pública”¹.

Las personas adolescentes son privadas de libertad, al internarlas en residencias, celdas de la policía, escuelas de formación, centros de tratamiento, reformatorios, hogares, centros de reeducación, correccionales de menores o de adultos.

¿POR QUÉ LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEBE SER UNA MEDIDA DE ÚLTIMO RECURSO? ¿CUÁLES SON LAS ALTERNATIVAS?

Las estimaciones actuales sugieren que hay más de 1 millón personas menores de edad están privados de libertad en todo el mundo², a menudo en condiciones que constituyen tratos inhumanos y degradantes. Si bien la detención o institucionalización es a menudo la solución ‘más fácil’ para los Estados, las medidas que privan de la libertad a las personas adolescentes no facilitan, sino que dificultan el futuro del niño para una reinserción social. El uso de la prisión preventiva como castigo es particularmente preocupante, ya que viola la presunción de inocencia.

En cuanto a la aplicación de la privación de libertad como condena, las personas adolescentes privadas de libertad tienen que hacer frente a una serie de violaciones de sus derechos: a menudo se les niega el contacto con sus familias, el acceso a la educación, y tienen más posibilidades de exponerse a la violencia física y sexual³. Además, muchos Estados carecen de las instalaciones adecuadas para albergar a la población infantil y adolescentes privados de libertad, consecuencia de ello es que con frecuencia son detenidos junto con adultos o viven en la miseria debido a la falta de recursos, todo ello constituye una directa violación de los derechos del niño.

La OG 10 alienta a los Estados a buscar alternativas a la privación de la libertad. Entre ellas se pueden incluir las condenas de custodia-abierta, los servicios a la comunidad, asesoramiento, mediación con/o reparación de la víctima. Estas alternativas se basan en la rehabilitación en lugar de enfoque punitivo: están diseñadas para hacer que el niño sea responsable de sus actos, al mismo tiempo que se facilita una reinserción positiva en la sociedad.

¿QUÉ RECOMIENDA LA OG 10?

- La detención, el encarcelamiento o la prisión de un adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley; ningún adolescente será privado de libertad ilegal o arbitrariamente;
- La privación de libertad se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, los Estados Partes deben crear medidas eficaces a fin de dar cumplimiento a dicha disposición;

1 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana); ii, 11b

2 http://www.unicef.org/protection/index_juveniljustice.html

3 Para más información puede consultar el informe de DNI 2003 “No Kids Behind Bars – A Study of Children in Conflict with the Law: Towards Investing in Prevention, Stopping, Incarceration and Meeting International Standards



Hoja informativa #7

Privación de libertad como último recurso

- Los Estados Partes deben velar porque las personas adolescentes no permanezcan en prisión preventiva durante meses o años. Si es necesario, deben ser puestos en libertad a reserva de ciertas condiciones y la legislación debe determinar las condiciones requeridas para que el menor ingrese o permanezca en prisión preventiva;
- Las alternativas a la detención deben ser utilizadas siempre que sea posible. Entre ellas puede incluirse los servicios a la comunidad o la justicia restaurativa

EJEMPLOS DE ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

- remisión a los servicios sociales
- libertad condicional
- servicios comunitarios
- reparación de daños a las víctimas
- mediación
- notificación a progenitores

LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE ESTÁN PRIVADOS DE LIBERTAD TIENEN DERECHO:

- a ser tratados con dignidad y respeto
- a un pronto acceso a la asistencia jurídica
- a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal
- a ser detenidos en lugares separados de los adultos
- a un ambiente físico que fomente la rehabilitación
- a que no se haga uso de instrumentos de coerción (al menos que el niño represente un peligro para sí mismo)
- a que no se haga uso de la fuerza o de instrumentos de coerción como medida de castigo
- a una revisión periódica de la prisión preventiva
- a la educación/formación profesional concebida para preparar su reintegración en la sociedad
- a que se respete su vida privada en todas las fases del procedimiento
- a mantener el contacto con su familia
- a una atención médica adecuada
- a presentar peticiones o quejas a una autoridad independiente

Esta es una de una serie de 8 Hojas informativas
sobre la Observación General que incluye:

- 1) Observación General N° 10: Los derechos de los niños y niñas en la Justicia Penal Juvenil
- 2) Prevención de la delincuencia juvenil
- 3) Remisión de casos (intervenciones sin recurrir a procedimientos judiciales)
- 4) Edad mínima de responsabilidad penal
- 5) Prohibición de la pena capital y la cadena perpetua
- 7) - Privación de la libertad como último recurso